



TELETRABAJO

AVISO No. 002
Fecha: MAYO 25 DE 2021

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA – LA GUAJIRA

AVISA:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO con RADICACIÓN 2021-00009-00, promovido por DELWIS LAFAURIE BALCAZAR en representación de su menor hija LORETTA ISABEL LAFAURIE YAGUNA, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villanueva - La Guajira

TELETRABAJO

VILLANUEVA – LA GUAJIRA, 24 DE MAYO DE 2021

REF.: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: DELWIS LAFAURIE BALCAZAR en representación de su menor hija LORETTA ISABEL LAFAURIE YAGUNA
APODERADO: ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ
RADICADO: 44-874-40-89-002-2021-00009-00

Observada la constancia secretarial que antecede y evidenciado que en providencia proferida dentro del presente proceso de fecha abril 22 de 2021, en su numeral primero, se indicó de manera errada el número 34043317 como indicativo serial del registro civil de nacimiento de LORETTA ISABEL LAFAURIE YAGUNA, siendo lo correcto el Indicativo Serial 54043317, como así puede evidenciarse en el registro civil aportado al proceso; error que es puramente aritmético por verse alterado un número, lo cual es susceptible de corrección, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del CGP, que a su tenor expresa:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Todo providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así las cosas, considerando que la precitada norma dispone la corrección de errores puramente aritméticos, esto resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directamente en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), leída en audiencia de esta misma fecha, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento a nombre de LORETTA ISABEL LAFAURIE, inscrito en la Registraduría de San Juan del Cesar – La Guajira, con NIIP 1.122.400.193, indicativo Serial 54043317; en colorario de lo anterior, procédase con la apertura de un nuevo folio, a efectos de corregir el error existente consignando como apellido de la menor y padre LAFAURIE, así como la nacionalidad e identificación del padre Colombiana y C.C. No. 5.174.812 respectivamente, por las razones señaladas en la parte motiva de esta sentencia.



TELETRABAJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villanueva - La Guajira

TELETRABAJO

SEGUNDO. En lo demás, manténgase inólume la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARMEN MANUELA ARIZA BRITO

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLANUEVA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b24ad197b97cf4d0ac298e7a8b604378b3862d9f63e84a5be4bc27c2745ca0
8b

Documento generado en 24/05/2021 03:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 13 No. 10-30 PALACIO DE JUSTICIA PISO 2º - TELEFONO 7772206
CORREO INSTITUCIONAL: j02prmpalvillanuevarh@cendoj.ramajudicial.gov.co
INSTAGRAM: J02PRMPALVILLANUEVARH

"Practicar la justicia y el derecho, lo prefiere el Señor a los sacrificios"

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

LUCIA M. PLATA PLATA
Secretaria